

afre mare alg onfentano do q aquitony fro fado / confesado opor  
defecto de fnyrio al qual el fgo de la enfermedad me pcede tra or  
q vede agora lo mulo q rrito y doy por nocho y me fometo ento de ala  
profefino hocha y ala foyre pno de la sante madre y gha.

pre en e. agh abundamos qmore de ordenar me fcom y polbi m  
volunta. a gha de dno ed l abnge maria fn madre ed  
gho so labdillo primo pedla y gha. da e fongel fone angel y dho

he abentreados apostoles font y font pablo. frun p dho  
a jostobos. y de he abentread apostol fontia go jostobos pa  
y de he abentread font ill pndos jatos  
y de he abentread apostol fme andres  
y de he abentread apostol fme carlos  
y de he abentread apostol fme jacobo  
y de he abentread apostol fme jacobo  
y de he abentread apostol fme jacobo

el dho lio otros fontos de la corte celestial ordeno este m lio y el  
y el doctre omis abad. ordeno este m lio y posterior  
voluntate a la corte celestial y la ma fmente  
e prima mete ante vos fhas. y como m dho m lio

meo dno q la fua y fcomi b f n fagos la qual fup  
sea fuzgada segn fulem y pceda uno segn m mirenim  
y obras pny ante f d mmo a fatomy m y gha fua fua pnce  
se fustificada m fmo p dho fngue de f n h no pcedo epe  
ola de fusticia) q el eme en m q el m pcedo m pcedo y

magistroy a mea fonna labrige m f n gho sa m dho y a  
m lio fme lio m lio de la corte celestial q de yntoz e bce  
p dho q m f falgas fne gha fme fcom pcedo m  
y fte m dho q qna s omi f n f fngue de la m m dho

prese te vida y mi fne p fca f pulta en la y gha de font  
y le fone ad n de afent ffecte fpre dno m dho.

Y ten ma do q el dia de mi enterram<sup>to</sup> a cada pobreza q se hallare  
en el. sea ordo mis. y a cada enfermedad q se hallare y a cada  
que por la honra de los señores de las cosas. Comy sea sepultado en  
feal. hasta en cantidad de quatro docenas de  
y ten ma do q en el dia de mi enterram<sup>to</sup> se gasten sacras q fueren  
en el brea. y otros tontos en el novenario de

Y ten ma do a los mader suñens y a los sembradas a cada una un feal  
e y ten ma do q se diga por minima mil misas. y se se fieren las quales  
se comencen a diez y siete dias de mi enterram<sup>to</sup> contra la pestera. q mi  
al bacas pndra en lo qual sea en cargo la amestad q me oviere y q sea  
es m<sup>o</sup> y a cada q se diga en alhala y en los lugares q om<sup>o</sup> al bacas  
q do por otra. las quales quero q se de por cada una de las mosna in  
feal.

Y ten ma do q se diga de otras quinientas misas. por las om<sup>o</sup> me  
de mi padre y madre y hermana. las trezientas por mi padre. y las  
treto y quinientas por el anima de mi madre. y las m<sup>o</sup> en el tor  
por la anima de mi heron y seom de de f<sup>o</sup> mis. y se de la  
misma hermana y q se diga en almoged segun q lo oviere  
dize mi heron q se aban a

Y ten ma do q se diga de trezientas misas. por mi y alenro y de  
que yo cargo de los q sean de ofi<sup>o</sup> mis. y  
de los q de algunos q yo debere por los plegrales y apellanes  
q esta para sin muertos. y se el dia q yo sea recibida en el  
y por el cargo de algunos m<sup>o</sup> b<sup>o</sup> nos. y otros de b<sup>o</sup> nos q me fueren  
fueren en cargo de los q se aban a  
gado y fombre en los cargos de otros dos señores q don  
m<sup>o</sup> cargo el uno de los quales es el t<sup>o</sup> f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> el. m<sup>o</sup> q alia  
do q esta en g<sup>o</sup> q es de hasta diez y seyn feals q se  
abran de dar a m<sup>o</sup> t<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de de nuda y sea  
y m<sup>o</sup> b<sup>o</sup> do por m<sup>o</sup> aban tomas y n<sup>o</sup> b<sup>o</sup> g<sup>o</sup> q me sea y en

Yo el Rey mandamos que el dicho  
de los de todos los vuestros  
y en quien vos mi voluntad que cumplidas las mandadas  
de este mi testamento, y postrema voluntad  
pero hermandades y de hermandades mis hermandades hermandades  
de este mi testamento de todo lo que mandamos de mis bienes  
de esta manera que del dicho de mis bienes cumplidas  
las de las mandadas se hagan las partes y las de las  
debe el dicho de hermandades mi hermano y las otras de las partes  
debe el dicho de hermandades mi hermano  
y de los por mis albaceas y testamentarios al donor o sea  
y al mi hermano apellidado mayor y al bartholomeo de  
salazar de los quales ya se dio un dellos de poder  
y notario ya el dicho y notario sin autoridad  
de justicia de lo que para de los bienes y cumplidas  
de este mi testamento vendibles y el emolumento en  
de las mandadas y de las de las partes  
que ya se dio un dellos de poder  
que me debien mis herederos y otras segund pareciere por un  
memorial que yo demando del dicho maestro y notario  
de las otras cosas que me sean devidas.

Yo en quien vos mi voluntad que las mandadas deste mi  
testamento, y postrema voluntad se cumplan y mis  
bienes no toquemos a mis liberos ni a mis liberos  
de los otros mis sobrinos andres alon y perotino esto  
si en las otras mis bienes oviere haudo ya cumplido este mi  
testamento, pero si no hubiere quien de ellos se tome  
lo de este ya el cumplido del y se ha de dar

